

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1020 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

05 OCT 2015

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N°0799-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 17 de agosto de 2015, Informe N° 2804-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de septiembre de 2015, Informe N° 1332-2015/GRP-440010-440011 de fecha 29 de septiembre de 2015, y demás actuados en cincuenta y cinco (55) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.2 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0799-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 17 de agosto de 2015 por medio de la cual se **APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la Empresa **JLG LUZ DEL MUNDO EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SRL**, por el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el **Art. 42.1.10** del Reglamento, consistente en "embarcar y desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta y en los paraderos de ruta cuando corresponda", incumplimiento calificado como grave y sancionable con suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se procedió a notificar la Resolución Directoral Regional N° 0799-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR a la Empresa **JLG LUZ DEL MUNDO EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SRL**, la cual fue recepcionada el día 19 de agosto de 2015 por un trabajador de la Empresa: Giovanni Gamarra Cruz identificado con DNI N° 41969646, conforme se observa de la Hoja de Distribución que obra en los actuados, fecha a partir de la cual se le otorgó al transportista un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, tal como lo determina el artículo 122° del referido Decreto Supremo.

Que, mediante escrito con registro N° 08478 de fecha 28 de agosto de 2015, el señor **GIOVANNI GIUSEPPE GAMARRA CAPELLETTI**, representante de la Empresa **JLG LUZ DEL MUNDO EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SRL**, formula sus descargos en el presente procedimiento



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1020 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 05 OCT 2015

administrativo sancionador, alegando ha cumplido con superar el incumplimiento imputado en la Resolución Directoral Regional N° 0799-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de agosto de 2015 impuesta por no haber cumplido con la obligación señalada en el Art. 42.1.10 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en vista de lo cual, cumple con adjuntar:

➤ el **MEMORANDUM CIRCULAR N° 016-2015-JLG-LUZ-DEL-MUNDO E.T.Y.S.G.S.R.L** en el que la referida Empresa comunica a sus conductores que cumplan con la obligación de embarcar y desembarcar a los usuarios solamente dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta y en los paraderos de ruta cuando corresponda, señalando también que esta obligación es indispensable por lo que el incumplimiento será considerada como una falta y se aplicara al trabajador las consecuencias prescritas en el Decreto Legislativo 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral".

➤ Así también adjunta, copia de la Constancia de Uso de Terminal Terrestre en el que la Empresa **EL PODEROSO CAUTIVO EIRL** hace constar que la Empresa **JLG LUZ DEL MUNDO EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SRL** hará uso de su terminal ubicado en la Av. Andrés Belaunde y Jr. D Mz. 219 Interior 007 – Zona Industrial 1 – Piura, para el embarque y desembarque de pasajeros y oficina administrativa.

Que, vistos los actuados y evaluados el documento de descargo con Registro N° 08478 de fecha 18 de agosto presentado por la Empresa **JLG LUZ DEL MUNDO EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SRL** mediante su representante **GIOVANNI GUISEPPE GAMARRA CAPELLETTI** se observa que el **MEMORANDUM CIRCULAR N° 016-2015-JLG-LUZ-DEL-MUNDO E.T.Y.S.G.S.R.L** de fecha 16 de mayo de 2015 obliga a los trabajadores específicamente a los conductores a que cumplan con embarcar y desembarcar a los usuarios solo dentro del área establecida del terminal terrestre, esto es en las instalaciones del terminal ubicado entre la Av. Andrés Belaunde y Jr. D Mz.219 Interior 007 – Zona Industrial 1 – Piura de acuerdo a la constancia de uso del terminal terrestre que se adjunta a folios cuarenta y uno (41), así mismo, se observa que, los señores conductores **JOSE** identificado con DNI N° 02655062, **HENRY JACKY CALDERON ZEGARRA** identificado con DNI N° 02643698, **VICTOR HUGO DEZA RECOBA** identificado con DNI N° 02824924, **JEHU CRUZADOS SANCHEZ** identificado con DNI N° 16697861 y **DANIEL EMILIO CHAVEZ GOMEZ** identificado con DNI N° 03835976 firman el referido memorándum en señal de conformidad, por lo tanto, se puede observar que la Empresa cumplió con subsanar el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el **Art. 42.1.10** del Reglamento, consistente en "embarcar y desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta y en los paraderos de ruta cuando corresponda, corresponde se proceda al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1020 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 05 OCT 2015

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** aperturado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0799-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR correspondiente a la detección del incumplimiento imputado a la Empresa JLG LUZ DEL MUNDO EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SRL, tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el Art. 42.1.10 del Reglamento, consistente "embarcar y desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta y en los paraderos de ruta cuando corresponda", incumplimiento calificado como grave", toda vez que se acreditó haber subsanado dicho incumplimiento, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEVÁNTESE la MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA RUTA** a la Empresa JLG LUZ DEL MUNDO EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SRL, de conformidad a la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la Empresa JLG LUZ DEL MUNDO EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SRL en su domicilio sito en la Mz. S - Lote 11 - Urb. Ignacio Merino - Piura, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



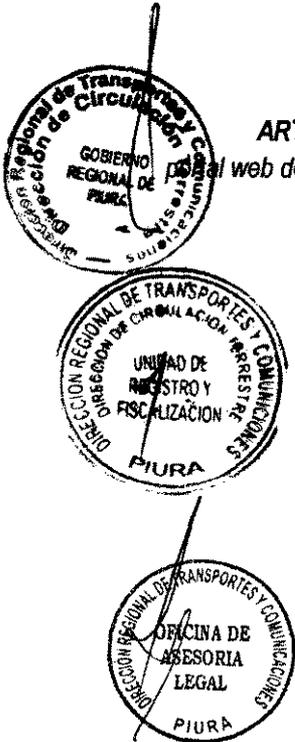
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1020 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 05 OCT 2015

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtyc.gob.pe](http://www.drtyc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA  
Director Regional